



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y veinticinco (2:25) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2013-001125-00** instaurada por **HUGO ALBERTO ARCE SOTELO y OTROS** en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

HUGO ALBERTO ARCE SOTELO y OTROS

Apoderado: LYDA VIVIANA BOCANEGRA QUINTANA

C. C: 38.362.581

T. P: 189.167 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 N° 3-76, oficina 406, edificio Cámara de Comercio, Ibagué - Tolima

Teléfono: 2616602- 3108821191

Correo electrónico: darioech@hotmail.com

2. Parte Demandada

INPEC

Apoderado: YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN

C. C No. N° 93.451.116

T. P No 155.880 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 45 Sur No. 134-95 Picalaña, Ibagué

Teléfono: 2739500 ext 1061

Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Apoderada: MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ

C. C No. N° 51.781.886

T. P No 132.973 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 53 No. 13-27, piso 5º en Bogotá

Teléfono: 4443100

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

3. Llamado en garantía

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Apoderado: CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ PERDOMO

C. C No. N° 1.110.533.576

T. P No 310.456 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 15 No. 73-68, oficina 301, en Bogotá

Teléfono: 3173325973

Correo electrónico: dpabogados.rubenr@outlook.com y dpabogados.diana@outlook.com; camilosanchez1207@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ PERDOMO como apoderado sustituto de la llamada en garantía Positiva en los términos del poder allegado con anterioridad a esta diligencia y que fue exhibido en pantalla.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 11 de diciembre de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Pruebas Pendiente de practicar

2.1.1 LLAMADO EN GARANTÍA – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Interrogatorio de parte al señor HUGO ALBERTO ARCE SOTELO

El señor **HUGO ALBERTO ARCE SOTELO** identificado con C.C. 87.216.667, de 37 años de edad, domiciliado en la Ipiales Nariño en la calle 15 No. 7-87 B/ San Felipe, de profesión u ocupación funcionario Inpec, Técnico y adelanta estudios universitarios, es dragoneante del INPEC, quien fue citado a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por el apoderado de la llamada en garantía y luego por la titular del despacho. Minuto 15:00 al 34:35.

2.2.2 Parte Demandada – INPEC

Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

Raúl Humberto Jiménez Mazo NIU 91845 (interno)
Dragoneante Anderson Giovanni Torres Niño
Dragoneante Carlos Andrés Torres Fajardo
Dragoneante Juan Carlos Bolaños Garcer
Teniente Juan Pablo Murillo Pareja

Pese a lo anterior y como quiera que el apoderado de la parte accionada desistió de los mencionados testimonios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP acepte el mismo.

2.2. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron la siguiente documental:

-El jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC con oficio 2020EE0079198 del 13 de mayo de 2020, informó que no se hallaron registros de procesos activos por los hechos en que resultó lesionado el dragoneante Arce Sotelo. Expediente Digital, archivo 04PbasParteDemandante

2.3 INPEC

--Positiva Compañía de Seguros a través de oficio No.11100 del 5 de febrero del presente año, remitió en físico y en medio magnético la documental solicitada, esto es, formato de informe para accidentes de trabajo del empleador o contratante – FURAT 1443841; investigación de incidentes y accidentes de trabajo, dictamen No. 2028748 del 31 de enero de 2020 emitido por Positiva Compañía de Seguros en el que califica el siniestro como accidente laboral con ocasión de trabajo, junto con la respectiva notificación.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada INPEC: Sin observaciones
- La parte demandada Ministerio: Sin observaciones
- Llamado en garantía: Sin observaciones

2.4. PRUEBAS DOCUMENTALES PENDIENTES:

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en la audiencia inicial no se obtuvieron en su totalidad, con el fin de resolver el fondo del asunto, el despacho ordenará:

2.4.1 REQUERIR a la Fiscalía 1º Local para que remita al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del expediente radicado bajo el No. 730016000452201102608

Por secretaría, ofíciase y concédase a dichas entidades el término de 10 días hábiles, para que las allegue a este proceso.

En caso de renuencia reitérese la solicitud, sin necesidad de entrar el expediente nuevamente al Despacho.

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

La apoderada de la parte demandante desiste de la prueba documental faltante lo cual es aceptado por el Despacho cerrando entonces el debate probatorio, sin objeción alguna por las partes.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 27 de octubre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada INPEC: Sin observaciones
- La parte demandada Ministerio: Sin observaciones
- Llamado en garantía: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada INPEC: Sin observaciones
- La parte demandada Ministerio: Sin observaciones
- Llamado en garantía: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:07 de la tarde del 26 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

LYDA VIVIANA BOCANEGRA QUINTANA

Apoderado de la Parte Demandante

YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN

Apoderado INPEC

MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Apoderada de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho

CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO
Apoderado POSITIVA

HUGO ALBERTO ARCE SOTELO
Demandante